



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Bogotá D.C., 7 de abril de 2017

Señores
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL S.A. E.S.P.
Ciudad

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SECRETARIA GENERAL
IBAL S.A. ESP OFICIAL

RADICACIÓN No. 640
FECHA: Abril 07/17
RADICADO POR: La 2:00

REF. INVITACION N. 052 CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL ESP OFICIAL Y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS)

Respetados señores

Yo **GERMAN DUQUE MORALES** obrando en representación de **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** me permito presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación dentro del plazo establecido por la entidad:

OBSERVACIONES A NUESTRA PROPUESTA

OBSERVACION NUMERO UNO

Nos permitimos aportar Garantía de Seriedad de la Oferta No.18-44-101048937 en original junto con el recibo de pago de la misma también en emisión original.

Lo anterior con el fin de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 del año 2007 que establece:

ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*



* VIGILANCIA * ESCOLTA * CANINOS * SEGURIDAD ELECTRÓNICA * ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES *

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT

www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 005492 de 24 de Dic. 2001

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHICO			COD.SUC 18		NO.PÓLIZA 18-44-101048937		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS 24:00	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS 24:00	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL				
28	03	2017	29	03	2017						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL SEGURIDAD SUPERIOR LTDA		IDENTIFICACIÓN NIT: 860.066.946-6	
DIRECCIÓN: CR 50 NO 96 09		CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 6230581	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO INSTITUTO IBAGUERENO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL		IDENTIFICACIÓN NIT: 800.089.809-6	
DIRECCIÓN: KR 3 NRO. 1 - 04		CIUDAD: IBAGUE, TOLIMA TELÉFONO 2611298	
AOICIONAL:			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALDR ASEGURAO SEÑALADO EN CADA AMPAR, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OPERTA DE INVITACION No.052,REFERENTE A CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES,VALORES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL Y DE ALGUNAS OEPENOENCIAS QUE SE ENCUENTRÉN BAJO SU CUSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS).

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
SERIEDAD DE LA OPERTA	29/03/2017	29/07/2017	\$86,800,931.20
FECHA ADJUDICACIÓN : 06/04/2017			

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****86,800.00	\$ *****7,000.00	\$ *****17,822.00	\$ *****111,623.00	\$ *****86,800,931.20	/ /
INTERMEDIARID			DISTRIBUCION CDASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
INTEGRAL AGENCIA DE SEGUROS S&F LTD	153859	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES TRANSVERSAL 19A NO 94A-19 - TELEFONO: 6025434 - BOGOTA, D.C.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Firma Autorizada

18-44-101048937

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas



(415) 7709998021167 (8020) 11003604642596 (3900) 000000111623 (96) 20180329

REFERENCIA PAGO:
1100360464259-6

FIRMA TOMADOR



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT 860.009.578-6

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

No. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **SEGURO ESTADO** OTORGA A LA ENTIDAD **ESTATAL ASEGURADA**, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES
- 1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- 1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS

PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCACIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARÁN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR **SEGURESTADO**, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE **SEGURESTADO** Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y

ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

- 5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A **SEGURESTADO**.
- 5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A **SEGURESTADO**. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.
- 5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y **SEGURESTADO**. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.
- 5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y **SEGURESTADO**. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL

ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, **SEGURESTADO** TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE **SEGURESTADO**, SIN PERJUICIO QUE **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE **SEGURESTADO** O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, **SEGURESTADO** RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE **SEGURESTADO**.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, **SEGURESTADO** DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, **SEGURESTADO** A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A **SEGURESTADO** EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ÚLTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGUROS, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS _____ () DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**RECIBO DE CAJA No.
180093755**

7

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE	
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	29/03/2017	153859	INTEGRAL AGENCIA DE SEGUROS S&F LTDA	
RECIBIMOS DE:	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA				NIT. 860.066.946	
LA SUMA DE:	CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE.*****					
POR CONCEPTO DE: TF. APL. SOL. POR PILAR						
SUC-RAMO-PDLIZA-ENDOSO			PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
CHICO - CU. ENTIDAD. EST. - 101048937 - 0			86,800.93	7,000.00	17,822.18	111,623.11
OTROS CONCEPTOS DE PAGD					VALOR	
APROVECHAMIENTOS					-0.11	
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES					-111,623.00	
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES					111,623.00	
29 MAR 2017						
FDRMA DE PAGD						
BD 111623	1-BANCO DE BOGOTA	111,623.00	EFECTIVO: 0.00			
			CHEQUE: 0.00			
			TARJETA: 0.00			
			ED: 111,623.00			
			OTROS: 0.00			
TRANSACCION 180139824			TOTAL:		111,623.00	
CAJERO: NEREIDAAGUILERA						

RECIBO POR CANCELACION DE PAGOS EN EL BANCO DE BOGOTA

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
IBAL S.A. E.S.P - OFICIAL

*** Sistema de Información de Proponentes ***

Número de Registro : [290]

Fecha y Hora de Registro : 2016-04-14 // 11:04:38

REGISTRO PERSONA JURÍDICA

- Documento : NIT - 8.600.669.466
- Nombre o Razón Social : SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
- Representante Legal : 79,362,118 - LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL
- Dirección Notificación : cra 50# 96-09
- Localización : Bogotá, D. C. - Bogotá, D.C.
- Teléfono Notificación : 6230581
- Email Notificación : alexis.camacho@seguridadsuperior.co

CLASIFICACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA RUT - DIAN

8010- ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA.
8020- ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD.

CLASIFICACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS - CÁMARA DE COMERCIO

92121500-Servicios de guardias
92121700-Servicios de sistemas de seguridad
92101500-Servicios de policía
46171600-Equipo de vigilancia y detección

CLASIFICACIÓN IBAL

- Obras :
- Consultorias e Interventorías : Si
- Proveedor de Bienes y Servicios : Si
- Servicios profesionales y de Apoyo :

APROBADO

vrangel

Profesional Jurídica - IBAL SA ESP OFICIAL



SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vigilancia Privada

Nit. 800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO Y ALARMAS COMPUTARIZADO

Ibagué, 07 de Abril de 2017

Señores:
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

Ciudad.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SECRETARIA GENERAL
IBAL S.A. ESP OFICIAL
RADICACIÓN No. 637
FECHA: Abril 07/17
RADICADO POR: LR 2:00

Ref.: Subsanación documentos invitación No. 052 de 2017

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia y como Representante Legal de la Empresa **SEGURIDAD TREBOL LTDA, NIT 800.185.215-2**, comedidamente me permito subsanar los siguientes documentos solicitados en la evaluación de nuestra propuesta por el comité evaluador publicada en el SECOP el día 06 de Abril de 2017.

1. En el punto 23 CERTIFICACION DE NO TENER SANCIONES

El comité nos solicita subsanar esta certificación aduciendo que no se encuentra vigente como lo exige el pliego, ya que esta tiene fecha del 30 de noviembre de 2016.

Con respecto a la evaluación publicada el día 6 de abril de 2017 en el SECOP, en lo referente a la certificación de sanciones aportada por mi representada a folio 145, no compartimos el concepto a la evaluación realizada a nuestra la firma SEGURIDAD TREBOL LTDA. Por cuanto dicho certificado (fotocopia autentica del original) gozaba de plena vigencia a la fecha de cierre del presente proceso es decir 4 de abril de 2017, nótese que en el cuerpo de la misma se establece que la vigencia de la certificación es de 90 días hábiles a partir de la fecha de expedición de la misma que corresponde al 30 de noviembre de 2016. Si revisamos el calendario del 30 de noviembre de 2016 al 4 de abril del 2017 surte un total de 87 días hábiles.

En consecuencia y como se expuso anteriormente la certificación a la fecha de cierre gozaba de vigencia, razón por la cual solicitamos respetuosamente al comité evaluador se califique como **CUMPLE** en el factor de documentos de contenido Jurídico de nuestra propuesta.

Por lo anterior me permito hacer la siguiente relación:

**CENTRO DE MONITOREO Y ALARMAS COMPUTARIZADO**

Fecha expedición 30 de noviembre de 2016

MES	AÑO	DIAS HABLES
DICIEMBRE	2016	22
ENERO	2017	21
FEBRERO	2017	20
MARZO	2017	22
ABRIL4 FECHA CIERRE	2017	2
TOTAL DIAS HABLES		87

Para el anterior conteo se tomaron los meses de enero y marzo con 31 días, si los tomáramos como lo estipula la norma laboral que menciona que son 30 días, los cuales también aplica para la facturación de cualquier servicio nos daría como resultado **85 días**.

(2)

2. En el Punto V OTROS CRITERIOS DE EVALUACION
ASPECTOS DE CALIDAD DEL SERVICIO: 30 PUNTOS
a) Capacitación y entrenamiento (10) puntos.

Me permito subsanar acto administrativo de reconocimiento expedido por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, de los entes capacitadores

Resoluciones de la ACADEMIA LA CIENCA DE LA SEGURIDAD la cual es la que en la actualidad capacita y entrena a nuestro personal de vigilantes:

Resolución 20151400003337 de 22-01-2015 folios (2)

Resolución 5941 de 23 agosto de 2012 folios (6)

Resolución 20137200064797 de 2013 -10-07 folios (2)

Lo anterior con la finalidad que nos sean asignados los diez (10) objetos de dicha calificación de capacitación y entrenamiento.

Atentamente,


Mayor © LUIS ALFREDO BENITO MARTIN
Representante Legal
Seguridad Trébol Ltda.

Resolución No. 20151400003337 de 22-01-2015



Por la cual se autoriza la inclusión de nuevos programas académicos en el PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA PEIS a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, y la Resolución 4973 de 2011 y,

CONSIDERANDO

La señora ANA LUZ ANIMERO BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28 559 559, obrando como Representante Legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA, mediante escrito radicado bajo el número 21707-2 de diciembre 03 de 2014, solicitó autorización para la aprobación de las profundizaciones de: Seguridad Aeroportuaria, Sector Financiero, Comercial, Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Portuaria, Industrial, Residencial, Medios Tecnológicos, Petrolera, Turística, Entidades Oficiales, Minera, Grandes Superficies y Transporte Masivo para el ciclo de Supervisor y las profundizaciones de Coordinador de Medios Tecnológicos e Instalador de Medios Tecnológicos para el ciclo de Medios Tecnológicos dentro de su PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA PEIS, para lo cual envío el desarrollo programático de los mismos en medio magnético (CD).

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución No. 5941 de Agosto 23 de 2012, le renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA, identificada con el Nit 900.307.186-5, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué - Tolima.

Con la resolución No. 20131400087577 de diciembre 12 de 2013 la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA nuevos programas académicos

El artículo 63 del Decreto Ley 356 de 1994, define la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, como los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en ejercicio de su función.

El artículo 64 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que todos los servicios de vigilancia y seguridad privada son responsables por la capacitación profesional y entrenamiento del personal que contrata para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada

Resolución No. 20151400003337 de 22-01-2015

FUNCCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Cely Astrid Carricho M.	<i>[Firma]</i>	22-01-2015
Revisado para firma por	Glennia Fernández Saldarriaga	<i>[Firma]</i>	22-01-2015

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 5 No. 20-34 Local 201 de Ibagué - Tolima

Página 1 de 3



3

Resolución No. 20151400003337 de 22-01-2015

El artículo 65 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras que adelanten programas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben informar previamente a la Superintendencia sobre el contenido de los programas que van a desarrollar, los medios que van a utilizar, el personal que será capacitado y el lugar en el cual se impartirá la capacitación o instrucción.

A su vez, el numeral 30 del artículo 74 del Decreto antes mencionado, y correspondiente a los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, señala que los servicios de vigilancia y seguridad privada, son responsables de proporcionar o exigir al personal capacitación y formación humana y técnica, de acuerdo con las modalidades del servicio y cargos que desempeña. Dicha capacitación deberá tener un especial acento en la prevención del delito, el respeto a los derechos humanos, en colaboración de las autoridades y en la valoración del individuo.

El artículo 7 del Decreto 3222 de 2002, señala que el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada, será capacitado en la metodología para el adecuado suministro de la información y que dicha capacitación será impartida por las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, propender porque los servicios de vigilancia y seguridad privada, mantengan en forma permanente los más altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 13 del artículo 4° del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas, así como señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

En virtud del principio de eficacia y teniendo en cuenta que la documentación aportada es idónea para decidir la petición presentada, esta Entidad procede a resolver la solicitud de modificación del PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA PEIS.

Una vez revisado el contenido programático de los cursos solicitados enviado en medio magnético (CD), se estableció que los programas cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos para su aprobación, por lo cual el Grupo de Consultoría y Capacitación considera procedente autorizar los siguientes programas académicos a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA: Las profundizaciones de Aeroportuaria, Sector Financiero, Comercial, Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Portuaria, Industrial, Residencial, Medios Tecnológicos, Petrolera, Turística, Entidades Oficiales, Minera, Grandes Superficies y Transporte Masivo para el ciclo de Supervisor y las profundizaciones de Coordinador de Medios Tecnológicos e Instalador de Medios Tecnológicos para el ciclo de Medios Tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación,

Resolución No. 20151400003337 de 22-01-2015

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectoado por	Gabry Astrid Carreño M.		22-01-2015
Revisado para firma por	Gloria Fernandez Saldarriaga		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 5 No. 20-34 Local 201 de Ibagué - Tolima			



Resolución No. _____ de _____

SUPERVISOR; FUNDAMENTACIÓN Y REENTRENAMIENTO EN EL CICLO DE OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS; cursos que cumplen con lo normado en las Resoluciones 5679 de 2008 y 4973 de 2011.

Que los artículos 14 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para la renovación de la licencia de funcionamiento las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Decreto, como son: presentar un informe general sobre el estado de la escuela sus sucursales o agencias, en el cual se haga una relación de docentes, instalaciones físicas, estados financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Así mismo, los paz y salvos o comprobantes de pago de los aportes a seguridad social, parafiscales, como el comprobante de transferencia de las cesantías a un fondo debidamente autorizado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 595 de 01 de febrero de 2012, mediante la cual negó la solicitud de la renovación de la licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con el NIT. 900.307.186-6, y en su lugar conceder licencia por el término de cinco (05) años, para operar con domicilio principal en la Carrera 5 No. 20 - 34 Local 201, de la ciudad de de la ciudad de **Ibagué - Tolima**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La composición societaria de la escuela quedará de la siguiente manera:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTANTE
ANA LUZ ANIMERO BONILLA C.C. 28.559.559	133.900	1.000	133.900.000
WILSON VALBUENA LIZCANO C.C. 17.655.097	133.900	1.000	133.900.000
TOTAL	267.800		267.800.000

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar **EL PEIS (Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada)** a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA**, el cual estará sujeto a la vigencia de la licencia de funcionamiento concedida mediante el presente acto administrativo y se aprueban los programas de: **INTRODUCCIÓN A LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; FUNDAMENTACIÓN, REENTRENAMIENTO, LAS ESPECIALIZACIONES EN VIGILANCIA AEROPORTUARIA, BANCARIA, HOSPITALARIA, GRANDES SUPERFICIES, COMERCIAL, ENTIDADES OFICIALES, PETROLERA, RESIDENCIAL, INDUSTRIAL Y LAS PROFUNDIZACIONES EN VIGILANCIA AEROPORTUARIA, BANCARIA, HOSPITALARIA, GRANDES SUPERFICIES, COMERCIAL, ENTIDADES OFICIALES, PETROLERA, RESIDENCIAL, INDUSTRIAL EN EL CICLO PARA VIGILANTE; FUNDAMENTACIÓN, REENTRENAMIENTO Y LAS ESPECIALIZACIONES EN PROTECCIÓN A PERSONAS, PROTECCIÓN A MERCANCÍAS Y CONDUCCIÓN DEFENSIVA Y EVASIVA Y, LAS**

Resolución No. _____ de _____ Página 5 de 6

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisado y proyectado por	Diego Castellanos	<i>[Firma]</i>	
Revisado para firma por	Andrés García - Andrés Franco	<i>[Firma]</i>	

Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Resolución No. 007 de 2011

Que el parágrafo segundo del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que si se omite alguna o algunas de las sucursales o agencias, se entenderá que no se continuara prestando el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que el artículo 37 de la Resolución No. 2852 de 2006, establece que si el servicio de vigilancia y seguridad privada al momento de presentar la solicitud de renovación, tiene autorizado previamente los medios canino, tecnológico o departamento de capacitación, debe presentar lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001.

Que el artículo 4° del Decreto 2187 del 2001, estableció que para la renovación de licencia de funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Entidad por concepto de multas y sanciones.

Que de acuerdo con la Escritura Pública No. 1243 de 08 de noviembre de 2001 y acta de junta de socios No. 004 de 31 de agosto de 2011, se realizó incremento del capital social de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA**, de \$248.450.000 a \$267.800.000, quedando distribuida la composición societaria, de la siguiente manera:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTANTE
ANA LUZ ANIMERO BONILLA C.C. 28.559.559	133.900	1.000	133.900.000
WILSON VALBUENA LIZCANO C.C. 17.655.097	133.900	1.000	133.900.000
TOTAL	267.800		267.800.000

6

Que la sociedad en mención estará representada por la señora **ANA LUZ ANIMERO BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.559.559 como Gerente, de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con el NIT. 900.307.186-5.

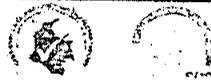
Que el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994, dispone que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará mediante resolución en cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que una vez revisado y estudiado el PÉIS (Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada), enviado junto con la documentación de la renovación de la Licencia de Funcionamiento se procedió a la aprobación de los siguientes programas: **INTRODUCCIÓN A LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; FUNDAMENTACIÓN, REENTRENAMIENTO, LAS ESPECIALIZACIONES EN VIGILANCIA AEROPORTUARIA, BANCARIA, HOSPITALARIA, GRANDES SUPERFICIES, COMERCIAL, ENTIDADES OFICIALES, PETROLERA, RESIDENCIAL, INDUSTRIAL Y LAS PROFUNDIZACIONES EN VIGILANCIA AEROPORTUARIA, BANCARIA, HOSPITALARIA, GRANDES SUPERFICIES, COMERCIAL, ENTIDADES OFICIALES, PETROLERA, RESIDENCIAL, INDUSTRIAL EN EL CICLO PARA VIGILANTE; FUNDAMENTACIÓN, REENTRENAMIENTO Y LAS ESPECIALIZACIONES EN PROTECCIÓN A PERSONAS, PROTECCIÓN A MERCANCÍAS Y CONDUCCIÓN DEFENSIVA Y EVASIVA Y, LAS PROFUNDIZACIONES EN PROTECCIÓN A PERSONAS, PROTECCIÓN A MERCANCÍAS Y CONDUCCIÓN DEFENSIVA Y EVASIVA EN EL CICLO DE ESCOLTAS; FUNDAMENTACIÓN Y REENTRENAMIENTO EN EL CICLO PARA**

Resolución No. de Página 4 de 6

ENCUENTRO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaborado y proyectado por	Diego Castellanos		
Usado para firma por	Andrés García - Andrés Páez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Resolución No. _____ de _____

Resolución No. 4973 de 27 de julio de 2011, con lo cual, allegó la presentación del PEIS, en el formato de Programa Académico (Anexo 1) y el Plan para el Desarrollo de la Materia (Anexo 2), desarrollando a cabalidad cada programa académico y de acuerdo a la relación programática e intensidad horaria, requerida por la normatividad vigente.

Se observa entonces que en el caso sub-examine, que la peticionaria aportó los documentos soportes, y los argumentos manifestados en el escrito del recurso de reposición tienen asidero, logrando desvirtuar los argumentos por los cuales se negó la solicitud de renovación de la licencia a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA**.

Que una vez superado el motivo que impedía el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA**, es conducente para este Despacho verificar a continuación, la cuantía mínima de patrimonio y capital social para los servicios de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional el cual establece: "(...) el equivalente al 40% total de los activos (...); Composición del Patrimonio: "(...) La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre este y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo del capital social del total de patrimonio (...)".

Que de acuerdo a los Estados Financieros reportados a 31 de diciembre del año 2010, enviados con la renovación de la licencia de funcionamiento se estableció que la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA**, cumple con las cuantías mínimas de Patrimonio y Capital Social establecidas en el Decreto 71 de 2002, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Total Activo	x 40% =	Mayor o Igual al Total del Patrimonio
1.1 259.463.803	x 40% =	103.785.521 (Valor requerido) 347.227.444 (Valor Estados Financieros)
2. Total Patrimonio	x 20% =	Mayor o Igual al Total del Capital Social
2.1 250.926.732	x 20% =	50.185.346 (Valor requerido) 248.450.000 (Valor Estados Financieros)

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para los efectos de renovar las licencias de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, personal de vigilancia discriminado por modalidad del servicio, armas, vehículos, equipos de comunicaciones, paz y salvo de pago de aportes parafiscales y aportes a un fondo de cesantías.

Resolución No. _____ de _____ Página 3 de 6

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaborado y Proyectado por	Diego Castellano		
Usado para firma por	Andrés García - Analista Técnico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Resolución No. 4340 de 2012

"(...) Con el presente documento me permito anexar en medio magnético la información del PEIS en donde se encuentra en desarrollo el programa de la cada una de la materias según lo dispuesto en la resolución 4973 de 2011 y el cual contribuye al desarrollo de los nuevos conocimientos, habilidades y destrezas del personal capacitado para los servicios de vigilancia y seguridad privada (...)"

"(...) en la radicación antes mencionada fue allegado el Plan de Evacuación y Manejo de Emergencias; En cuanto al plan de bienestar de Alumnos y profesores no fue solicitado en forma detallada; pero con el presente también lo anexo en forma detallada. Así mismo, de manera formal me permito manifestar que ya se había presentado la autorización del polígono por parte de la Sexta Brigada ubicada en la ciudad de Ibagué, pero con la presente la allego nuevamente (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 595 de 01 de febrero de 2012, asistiéndole competencia en los términos previstos en el Decreto 2355 de 2006, y no advirtiendo causal que la invalide.

Que encuentra este Despacho que mediante Resolución No. 595 de 01 de febrero de 2012, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada negó la solicitud renovación a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con el NIT. 900.307.186-5.

Que en ese orden de ideas, procede este Despacho a verificar si con el recurso de reposición presentado, se subsanan los hechos que dieron origen a la Resolución nugatoria.

1. PLAN DE EVACUACIÓN Y MANEJO DE EMERGENCIAS:

Se observó que con el recurso, cuanta con un claro protocolo de urgencias y emergencias, que permitan contrarrestar y minimizar las contingencias presentadas. Siendo subsanada en esta instancia.

2. PLAN DE BIENESTAR DE ALUMNOS Y PROFESORES:

En lo atinente con el plan de bienestar de alumnos y profesores, se observó que se presenta conforme al requerimiento realizado por esta Entidad. En este estado de las cosas encuentra este Despacho pertinente lo manifestado por el recurrente.

3. PRACTICAS DE POLÍGONO:

Bajo este requisito, se allega por parte del recurrente, la autorización del Batallón de A.S.P.C. No. 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA", para que realice a practica de polígono en la base militar de Tanques, de fecha 10 de noviembre de 2011.

4. PROGRAMAS DE LOS CURSOS Y ESPECIALIZACIONES DE TODOS LOS CICLOS:

Revisado el CD del PEIS del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada de la Escuela, se observó que los programas cumplen con los requisitos establecidos en la

Resolución No. 4340 de 2012 Página 2 de 5

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaborado y Proyectoado por	Diego Castañeda	<i>[Firma]</i>	
Revisado para firma por	Andrés García - Andrés Franco	<i>[Firma]</i> - <i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Resolución No. _____ de _____

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 595 de 01 de febrero de 2012 que niega la renovación de la Licencia de Funcionamiento, a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA."

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Código Contencioso Administrativo el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución No. 240 de 18 de enero de 2010, concedió licencia de funcionamiento por el término de dos (02) años a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con el NIT. 900.307.186-5 y con domicilio principal en la Calle 28 No. 4 - 10, de la ciudad de Ibagué - Tolima.

Que la señora **ANA LUZ ANIMERO BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía 28.559.559, obrando como representante legal de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA**, solicitó mediante radicado No.37064 de 18 de noviembre de 2011, la renovación de la licencia de funcionamiento de la escuela arriba mencionada.

Que el Grupo de Consultoría y Capacitación, una vez efectuado el estudio documental, las condiciones jurídicas y financieras, recomienda negar la renovación de la licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con el NIT. 900.307.186-5, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994, Resoluciones 2822 de 2006, 5679 de 2008 y 4973 de 2011.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 595 de 01 de febrero de 2012, negó la solicitud renovación a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con el NIT. 900.307.186-5.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4538 del 29 de febrero de 2012, presentado ante esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la señora **ANA LUZ ANIMERO BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía 28.559.559, obrando como representante legal de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA**, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 595 de 01 de febrero de 2012, exponiendo los siguientes argumentos.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente en su escrito presentado que:

Resolución No. _____ de _____ Página 1 de 5

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaborado y Proyectado por	Diego C. Arriola	<i>[Firma]</i>	
Revisado para firma por	Andrés García - Andrés Trujillo	<i>[Firma]</i>	

Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

9



Resolución No. _____ de _____

PROFUNDIZACIONES EN PROTECCIÓN A PERSONAS, PROTECCIÓN A MERCANCÍAS Y CONDUCCIÓN DEFENSIVA Y EVASIVA EN EL CICLO DE ESCOLTAS; FUNDAMENTACIÓN Y REENTRENAMIENTO EN EL CICLO PARA SUPERVISOR; FUNDAMENTACIÓN Y REENTRENAMIENTO EN EL CICLO DE OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar en los archivos de esta Entidad, a la señora **ANA LUZ ANIMERO BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.559.559 como, como representante legal, de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con el NIT. 900.307.186-5.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, al Representante Legal de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con el NIT. 900.307.186-5., señora **ANA LUZ ANIMERO BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.559.559, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces en la Carrera 5 No. 20 - 34 Local 201, de la ciudad de de la ciudad de **Ibagué - Tolima**.

10

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.,

LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD
Superintendente

Resolución No. _____ de _____ Página 6 de 6

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaborado y Projectado por	<i>Diego Castellanos</i>	<i>[Firma]</i>	
Revisado para firma por	<i>Andrés García - Andrés Franco</i>	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.





Resolución No. 20137200064797 de 2013-10-07



"Por medio de la cual se corrige un error de digitación de la Resolución No. 5941 de 23 de agosto de 2012, que renovó la licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LTDA."

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Decreto 2355 de 2006, Decreto 2187 de 2.001 y Decreto Ley 356 de 1994.

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 5941 de 23 de agosto de 2012, se renovó la licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LTDA., con NIT. 900.307.186-5, ubicada en la Carrera 5 No. 20 - 34 Local 201 de la ciudad de Ibagué - Tolima, representada legalmente por la señora ANA LUZ ANIMERO BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.559.559.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)"

11

Una vez revisados los documentos y el acto administrativo se encontró una inconsistencia en la parte motiva y resolutive artículo tercero, en cuanto a la autorización del PEIS (Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada) de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA., por lo tanto, se corrige la Resolución No. 5941 de 23 de agosto de 2012, en el sentido de señalar que:

"Que una vez revisado y estudiado el PEIS (Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada), enviado junto con la documentación de la renovación de la Licencia de Funcionamiento se procedió a la aprobación de los siguientes programas: EN EL CICLO PARA VIGILANTE: FUNDAMENTACIÓN Y REENTRENAMIENTO, LAS ESPECIALIZACIONES EN VIGILANCIA AEROPORTUARIA, BANCARIA, HOSPITALARIA, GRANDES SUPERFICIES, COMERCIAL, ENTIDADES OFICIALES, PETROLERA, RESIDENCIAL, INDUSTRIAL Y LAS PROFUNDIZACIONES EN VIGILANCIA AEROPORTUARIA, BANCARIA, HOSPITALARIA, GRANDES SUPERFICIES, COMERCIAL, ENTIDADES OFICIALES, PETROLERA, RESIDENCIAL, INDUSTRIAL; EN EL CICLO DE ESCOLTAS: FUNDAMENTACIÓN Y REENTRENAMIENTO, Y LAS ESPECIALIZACIONES EN ESCOLTA A PERSONAS, ESCOLTA A MERCANCIAS Y MANEJO DEFENSIVO, LAS PROFUNDIZACIONES EN ESCOLTA A PERSONAS, ESCOLTA A MERCANCIAS Y MANEJO DEFENSIVO; EN EL CICLO PARA SUPERVISOR: FUNDAMENTACIÓN Y REENTRENAMIENTO; EN EL

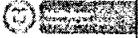
Resolución No. 20137200064797 de 2013-10-07

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Diego H. Castellano T.		
Revisado para firma por	Alba Lucía Rodríguez González		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 5 No. 20 - 34 Local 201 de la ciudad de Ibagué - Tolima			

Página 1 de 2



MANEJO DEFENSIVO, LAS PROFUNDIZACIONES EN ESCOLTA A PERSONAS, ESCOLTA A MERCANCIAS Y MANEJO DEFENSIVO; EN EL CICLO PARA SUPERVISOR: FUNDAMENTACIÓN Y REENTRENAMIENTO; EN EL CICLO DE OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS: FUNDAMENTACIÓN Y REENTRENAMIENTO.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

SuperVigilancia

SISTEMA GESTIÓN DE CALIDAD

Aprobación: 08/05/2013

Código: FOR-SG-3000-012

Versión 5

FORMATO DE NOTIFICACION TIPO II

Hoy	29/01/2015	siendo las:	09:26 a.m.
Notifique personalmente el contenido de la resolución			
Numero	20151400003337	de fecha:	22/01/2015
A:	ANA LUZ ANIMERO BONILLA		
	Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°	28.559.559	
En su calidad de:	Representante Legal:	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Apoderado:	<input type="checkbox"/>	
	Persona Natural:	<input type="checkbox"/>	
Razón Social:	LA CIENCIA DE LA SEGURIDAD LIMITADA		
<p>Manifiestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.</p> <p>Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.</p>			
Renunció a términos	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí	
El Notificado:			
El Notificador:	ANA JOAQUINA CORREALES PARADA		
Recurso Fecha:	<input type="text"/>		

12